

44  
112  
PARA LOS AÑOS DE MILOCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE. Y MILOCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en diez y nueve dias del mes de Enero de mil ocho cientos treinta y ocho ante mi el Escribano Publico, de la Hacienda Nacional y testigos comparecio en la Cara de su morada la Señora Carmen Pardo este vecindario a la que doy fe comparecio y otorga que da todo su poder cumplido y especial al Señor Manuel Maria Stroquera y Abolada Gobernador de Popallan para que a su nombre y representando su propia persona accion y derechos: exija, demande, reciba, y cobre judicial o extra judicialmente de los Alvacas, o tenedores de bienes del finado Señor Ramon Pardo, vecino que fue del Pueblo de Trapiche, en el Canton de Amaguer, en la Provincia de Popallan, todos los bienes que dejó dicho finado, su Padre Natural, y como su heredera unica, le toca y pertenecen, segun resulta de su ultima voluntad; a cuyo efecto pida la manifestacion del testamento, Inventario, abalun, y cuentas, de la Administracion de los bienes, las que revisara, aprobando las y adiccionando las partidas que no fueren justas, de conquisante execute al Alvacas, Alvacas, o tenedores de los bienes del citado finado su Padre Señor Ramon Pardo, por el pronto pago de valor de los bienes, o por la entrega efectiva de estos sacandolos, de qualquiera posesion donde se hallen, y dando de lo que recibiere y cobrare resguardo tanto y chancelacion en forma. Haga peticiones, reclamos, citaciones y emplazamientos: pida excouciones, trance y remate de bienes, tome posesiones y amparos: haga juramentos de Calumnia, Ociosio y supletorio, reque Jueces Letrados, Escribanos, y mas ministros.





origa autos y Sentencias interlocutorias y definitivas:  
lo favorable conoienta, y de lo perjudicial recusa  
apele y suplique, siga las apelaciones y recursos  
de nulidad; pida Cortas, y haga los demas actos  
y diligencias judiciales y extrajudiciales que con-  
bengan y ne cesarias fueren; pues para todo  
lo dicho lo a' ello anexo coneso, y dependiente  
le da y confiere este su poder con libre franca  
y general Administracion y sin limitacion  
alguna; con facultad de Constituir en uno o  
mas personas, rebocarlos y nombrar otros  
de nuevo y a todos con relevacion de Cortas.  
No que en virtud de este Poder se iniciere y  
obrase se obliga la Señora otorgante, segun  
debe y es de derecho defiendo como defensor abo-  
cado el poder que antes tiene conferido al  
Señor Toré Equacio Segura, para que no  
obre efecto alguno; y duplica al Señor su  
apoderado pida cuenta al Señor Segura de  
su manejo, y si algo ha cobrado, lo re-  
candara; y lo firmo siendo testigos los Ciuda-  
danos Antonio Nela, Miguel Noriega, y  
Manuel Caamano Douffe - Carabin Pardo -  
Juan Garzon de Caranova -

Esta conforme al que queda en el repitas de contratos publi-  
cos de mi cargo. Guayaquil fecha la de su orgamiento -

Dho. de  
primera  
copia

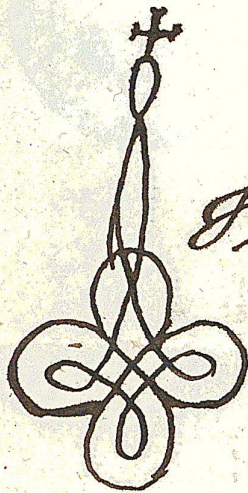


Juan Garzon de  
Caranova

No los escribamos damos fe que el Ciudadano Juan Garzon de  
Caranova por quien se halla signado y firmado el testimo-  
nio que antecede, es escribano Publico y de la Hacienda, y co-  
mo tal se le da entera fe y juicio. Para que asi conste



45  
113  
Damos la presente en Guayaquil a veinte de Enero  
de mil ochocientos treinta y ocho —



J. M. de Nallos



José Castellano







R. ...



Papeles de la  
S<sup>a</sup>. Camara Paro  
de  
Guayaquil

Se contestó en cu  
Sanctome de admi  
tir el poder p<sup>o</sup>. co  
trar al do. J. de Agui  
segura; y división de  
que debe de hallarse  
actualmente en el  
Ecuador, p<sup>o</sup>. que le  
creo true —







SELLO 5. VALE DOS REALES  
1836. Y 1837.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE. Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.



Juan Lopez de Casanova Escribano Pu-  
blico de Hacienda 86<sup>a</sup> //

Certifico: que por la Señora Carmen Pardo, se me ha manifestado la miiciba orijinal que a la letra dice asi: Señora Carmen Caseres= Popallan Enero veinte de ochocientos treinta. Muy Señora mia: En el año de catorce estuve en esta Ciudad muy joven con mi Padre, y mi cuñado el Señor Juan Arguineba digo a vte esto para que haga reminiscencia de mi y que habiendola conocido a vte me he interesado en su obsequio para el siguiente asunto= Yo sabia que vte fue comprometida a esposales con el Señor Barwon Pardo, este murió en el Pueblo del Frajicche de esta Provincia en el Canton de Amaguer, el año de veinte el dia siete de Septiembre, testó cuyo testimonio de su memoria lo he' resopido, desp' algunos años en la clausula se dice tiene una hija en vte a quien constituye su absoluta heredera de sus bienes; estos con la guerra se han' destruido pero aun existen algunos, y particularmente los que se hicieron dueños. Yo que soy enemigo de picardias: Que me hallo de Alcalde Municipal, y que me interesa la Conservacion de los bienes de mis semejantes, no he' podido mirar con indiferencia lo que ~~esta~~ hija de V. pertenece por tanto lo pongo en su conocimiento para que remitan su poder





a' uno de los Procuradores de este Tribunal de justicia  
y nombren un sujeto que perciba lo que se recopiere y  
ajite y Contribuya con los primeros gastos pues por omi-  
cion siento que vete pierda lo poco que hay = si vete  
quiere informarse de mi puede orientarse con algunos  
sujetos hijos de este pais de donde soy nativo o en su de-  
fecto del señor Estevan Amador = Tengo el honor de  
oprecar a vete por la primer vez mis servicios y ocupé a  
su afectissimo que sus manos bea = José Ignacio Segura =  
La familia de los señores Yucis me conocen a quien so-  
tutela en defecto de vete o su hija = vale = Para que  
obre el efecto debido doy la presente en Guayaquil a diez  
y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho

Juan Lopez &  
Caranova

